



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 390- 2015-AMPN

Nasca, 10 NOV. 2015

VISTO:

El Informe N°1011-2015, GDU-NCQR-MPN de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 816-2015-GAJ-MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que recomienda **AMPLIAR EL PLAZO de ejecución de la obra: "INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR MAJORITO, DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NAZCA-ICA"** por 14 días hábiles;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Así mismo conforme a lo establecido en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Despacho de Alcaldía emitir las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, aprueba las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa: "1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. 2.- Los Convenios que celebren las Entidades para encargar la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas. 3- Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. (...)"

Que, el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado adscribe: "Causales de ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos





y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"

Que, con fecha 07 de mayo del 2015 la Municipalidad Provincial de Nasca suscribió el convenio con el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo TRABAJA PERU, Convenio N°11-0002-08.15 para llevar a cabo la ejecución de la Obra: "INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR MAJORITO , DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA" bajo el sistema de Administración Directa por el monto de S/.328,953.31 (Trescientos veintiocho mil novecientos cincuenta y tres con 31/100 Nuevos Soles) incluyendo el Impuesto General a las Ventas, con un plazo de ejecución de 84 días hábiles. Así mismo que se tuvo como fecha de Inicio de Obra el 13 de Julio del 2015 y como fecha de término programada el 10 de noviembre del 2015.

Que valorando el contenido del Carta N° 011-2015-ING.EEQC/ Representado por el Responsable Técnico (Residente de Obra) Ing. Rubén Bartolomé Tambrá Contreras de fecha 02 de noviembre del 2015 en el cual con la finalidad de cumplir las metas trazadas para la culminación del proyecto solicita la Ampliación De Plazo N°01 por 14 días hábiles, sustentando su requerimiento en que no se ha contado con el número de participantes programados para la ejecución del proyecto por ausencia de participantes en los primeros meses de ejecución y que adjunta los Cronogramas Reprogramados (Cronograma de MONC y Cronograma Valorizado).

Que valorando el contenido de la Carta N° 128-2015-VABG/SUP del Coordinador Técnico (Supervisor) de fecha 02 de Noviembre del 2015 en el que APRUEBA la Ampliación de Plazo N°01 por 14 días hábiles de la Obra: "INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR MAJORITO , DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA" , teniendo como nuevo plazo de ejecución del proyecto 98 días hábiles y nueva fecha de término de Convenio el 30 de Noviembre del 2015.

Que con los documentos del visto el Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Nasca se manifiesta favorable de aprobar la Ampliación de Plazo N°01 por contar con un saldo de recursos transferidos para pago de Mano de Obra No Calificada (MONC).

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 6°, 20° y 43 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 14 días hábiles de la Obra "INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR MAJORITO , DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA-ICA" Convenio N°11-0001-08.15, por causas no atribuibles al Organismo Ejecutor, con la finalidad de cumplir las metas trazadas para la culminación del proyecto y contando





ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el responsable del Portal de Transparencia, realice la publicación de la presente Resolución en la Pagina WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE




Prof. Eusebio Alonso Canales Velarde
RECALDE

